

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCION TÉCNICA SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº 545

REG. N°: R-258-11 - Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 015, DE 16.05.2011, ADUANA TALCAHUANO. D.I. N° 5100164710-9, DE 04.03.2011. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 0994, DE 04.10.2011. FECHA NOTIFICACION: 15.10.2011.

VALPARAISO, 1 7 OCT. 2012

VISTOS:

El Reclamo Nº **015/16.05.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido una Nota de Crédito (fs. 5), por parte del Proveedor extranjero, con posterioridad a la fecha de aceptación del respectivo documento de destinación aduanera, para las mercancías: concentrado de proteína de soya, de origen brasileño, y amparado por **D.I. Nº 5100164238-7/25.02.2011** (fs. 3).

La Resolución Nº **0993/04.10.2011** (fs. 29/Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

reclamante.

La presentación, Reg. Nº 2769/17.01.2012, del

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 29/30), se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, con motivo de la emisión de una Nota de Débito (fs. 5), debiendo pasar los antecedentes a la Unidad correspondiente, a efectos de aplicar la denuncia de la infracción que procediere.

Que, debido a la emisión de una Nota de Débito (fs. 7), que debiera ser de Crédito, por tanto, corresponde una nueva conformación del valor aduanero, por no estar considerado este documento, que fue reemplazado por una Factura definitiva (fs. 35), el cual fue emitido con posterioridad a la fecha de aceptación de la **D.I.** N° 5100164238-7/25.02.2011 (fs. 3).

Que, se debe señalar respecto a la cantidad de

mercancías: **6.291** (in Metric Ton), que ésta se trata de aquella declarada tanto en la D.I. (fs. 3) como en la Factura definitiva (fs. 35) correspondiente, sin la consideración de otras destinaciones aduaneras con el presente Reclamo, como se consigna en el N° 1 del fallo de primera instancia.

Que, debido a la solicitud de modificación de conlleva una cancelación de IVA en exceso, debiendo el interesado solicitar su devolución ante el S.I.I.



Dirección Nacional Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2200500



Que, en consecuencia, este Tribunal confirma anteriores, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.

Juez Director Nacional de Aduanas

- 2. Modifícase la Resolución Nº 0994/04.10.2011, eliminando en el texto del Nº 1: ", prorrateando el incremento del valor en cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto del presente Reclamo de Aforo".
- 3. Compleméntase la Resolución 0994/04.10.2011 con lo siguiente: "La devolución del IVA cancelado en exceso, debe ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).".

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS

18 01.2012



Dirección Nacional Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2200500 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS <u>UNIDAD DE CONTROVERSIAS</u> Rec. Nº 15/2011

TALCAHUANO,

0.4007 2011

Que, el precio definitivo acordado entre KABSA S.A., comprador y Sementes Selecta S.A., de Brasil, vendedor, sufrió una diferencia de US\$ -2.102.97.-quedando un valor CIF de US\$ 30.966.37.- de acuerdo a nota de débito Nº 11/009-A, emitida por esta última y que rola a fojas 5 (cinco).-

Que, a fojas 25 (veinticinco) rola el Informe N° 002 /2011, elaborado por el Fiscalizador de esta Dirección Regional sr., Gabriel Gutièrrez V., quien manifiesta que en atención al análisis efectuado, a la documentación soportante de la operación de importación en cuestión, objeto de esta controversia, se desprende que este Reclamo de Aforo sería procedente.-

Que, a fojas 3 (tres) rola el Oficio Ordinario Nº 10285 de fecha 04 de octubre de 2005 del Sub-departamento Valoración de la Sub-dirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, en el que, ante la presente situación, fija el procedimiento que regula la modificación de precios provisorios exigiendo al recurrente a la presentación de elementos de convicción tendientes a demostrar la validez de las modificaciones que se solicitan.

Que, consecuencialmente los valores declarados en la citada DIN., y por consiguiente la liquidación de gravámenes correspondiente, deben ser modificados en los términos siguientes:

DONDE DICE:			DEBE DECIR :	
VALOR FOB. FLETE SEGURO	US\$	32.498.58 2.495.05 55.91	US\$	28.415.41 2.495.05 55.91
CIF	US\$	35.049.54	US\$	30.966.37
LIQUIDACION:				
VALOR CIF ITEM: US\$ PRECIO UNITARIO FOB CTAS. Y VALORES:		35.049.54 0.820588	US\$	30.966.37 0.717488
CTA. 223 CTA. 178 CTA. 191	50,4455,475	2.102.97 7.058.98 9.161.95		1.857.98 6.236.63 8.094.61

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes; lo dispuesto en el Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- HA LUGAR A LA MODIFICACION SOLICITADA POR EL RECLAMANTE, la cual deberá ser efectuada, a través de Solicitud de Modificación de Documento, prorrateando el incremento del valor en cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto del presente Reclamo de Aforo.
- 2.- PASEN LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE, a efectos de denunciar la infracción que procediere
- 3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

ALCIDES TAPIA FUENTES JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO

NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ SECRETARIA

ATF/MZC/NRG.

Dirección Regional
Aduana Talcahuano

CONTROVERSIA